



*“2025: Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”*

**PROYECTO DE LEY**  
**EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN**  
**SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:**

ARTÍCULO 1°.- Sustituyese el artículo 1° de la Ley N° 25.345 y sus modificaciones, por el siguiente:

“Artículo 1°.- No surtirán efectos entre partes ni frente a terceros los pagos totales o parciales de sumas de dinero superiores a Pesos Un millón quinientos mil (\$ 1.5000.000), o su equivalente en moneda extranjera, que fueran realizados mediante dinero en efectivo.

El importe establecido en el párrafo anterior, se ajustará anualmente a partir del 1° de enero de 2026, inclusive, considerando la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo público desconcentrado de carácter técnico, dentro de la órbita del Ministerio de Economía de la Nación, correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste respecto del mismo mes del año anterior.

Quedan exceptuados los pagos efectuados a entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, o aquellos que fueren realizados por ante un juez nacional o provincial en expedientes que por ante ellos tramitan o aquellos que involucren procedimientos que estén expresamente exceptuados de la aplicación de esta norma a la fecha de entrada en vigencia de la ley que sustituye el presente artículo.”.

ARTÍCULO 2°.- Sustituyese el artículo 2° de la Ley N° 25.345 y sus modificaciones por el siguiente:

“Artículo 2°.- Los pagos en dinero en efectivo que excedieren del importe establecido en el artículo 1° de la presente ley tampoco serán computables como deducciones, créditos fiscales y demás efectos tributarios que correspondan al contribuyente o responsable, salvo que éstos acrediten la veracidad de las operaciones.”.

ARTÍCULO 3°.- Deróganse el artículo 3° de la Ley N° 25.345 y sus modificaciones y el artículo 9° de la Ley N° 25.413 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 4°.- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efectos a partir del primer día del mes inmediato siguiente a dicha fecha.



*"2025: Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"*

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Julio Aurelio Moreno Ovalle  
Diputado de la Nación



*“2025: Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”*

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente Proyecto tiene como objetivo el actualizar los montos por evasión tributaria y establecer un mecanismo automático de actualización para configurar los delitos de evasión y otras infracciones fiscales, ajustándolos a la realidad económica actual.

Una de sus modificaciones propone modificación de los montos incluidos en diversos proyectos que han sido gestionados y otros en trámite en esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación de los años 2021 y 2023 en los que se han propuesto como monto la suma de Pesos Cincuenta mil (\$50.000), por lo que si lo que entiendo que si dejáramos dicho importe tal vez podría ser cuestionado por bajo para la aplicación de los delitos de evasión.

En este sentido, el adoptar el índice propuesto -Índice de Precios al Consumidor (IPC)- en forma anual como referencia de actualización, busca la utilización de una referencia más dinámica y transparente y, por ende, que los prólogos de los delitos tributarios se actualicen de forma automática, evitándose que pudieran existir circunstancias que los volvieran obsoletos e inaplicables en los hechos, poco después de ser sancionados.

El presente proyecto de reforma representa un avance en términos de selectividad y racionalización de la Ley Antievasión y el derecho penal tributario, pero la falta de un mecanismo de actualización automática de los umbrales podría comprometer, en pocos años, los objetivos que hoy se declaran. La experiencia comparada y la coherencia sistémica invitan a reconsiderar este aspecto antes de la sanción definitiva, en beneficio de una política criminal más previsible, equitativa y resistente a la erosión inflacionaria.

El adoptar la opción por montos fijos en el Régimen Antievasión y Penal Tributario implica que, en un contexto de aumento de la inflación, como ha sucedido reiteradamente en Argentina, los umbrales perderán rápidamente significación económica. Con el correr de los años, el campo de punibilidad podría ampliarse o reducirse en forma descontrolada, según la erosión monetaria, distorsionando la política criminal fiscal y afectando la previsibilidad del sistema. En el entendimiento que este sistema permite que el monto mínimo exigido para la persecución de la Antievasión y sistema penal tributario se actualice de forma automática con cada variación anual del IPC cuyo dato proporciona mensualmente el INDEC, preservando la proporcionalidad del umbral en términos reales a lo largo del tiempo.

Este proyecto de ley lo podríamos incluir en un paquete de reformas más amplio que, de ser sancionado, sentaría un precedente en la forma en que se abordan los delitos económicos en el país, ofreciendo una mayor previsibilidad y coherencia al sistema Antievasión y penal tributario.

Por otro lado, y según los objetivos perseguidos por esta propuesta de reforma, se busca agrupar el seguimiento en aquellas conductas que realmente generan un perjuicio fiscal significativo, dejando de lado las infracciones menores que, hasta ahora, podían ser consideradas como delitos debido a la desactualización de los montos.



*"2025: Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"*

Por todo lo expresado, es que solicito a mis pares, acompañen con sus firmas la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Julio Aurelio Moreno Ovalle  
Diputado de la Nación